falta reporte del Administrador

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 7800 /2019

DICTAMEN

PARA:	DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE:	DIRECCIÓN JURÍDICA.- *Dpto. de Dictámenes y Contratos.* *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-*
REFERENCIA:	**EXP-014212/2019 – BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.**
LUGAR Y FECHA:	Asunción, 19 de Julio de 2019.-

1046

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 685/2019, de fecha 05 de Julio de 2019, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota presentada en fecha 27 de Marzo de 2019 por la firma BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.-

2. CONSULTA:

A través del Memorándum DOP/DCS/N° 685/2019 de fecha 05 de Julio de 2019, el Departamento de Contratos y Seguros, solicita dictamen jurídico sobre la viabilidad de adendar los contratos suscritos con la firma BIOTEC DEL PARAGUAY SRL., debido al cambio de razón social de la empresa.

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas.-
- Código Civil - Art. 1186.-

4. ANÁLISIS:

El Departamento de Contratos y Seguros, a través del Memorándum DOP/DCS/N° 385/2019 de fecha 05 de Julio de 2019, solicita dictamen jurídico respecto a la comunicación realizada por la firma BIOTEC DEL PARAGUAY mediante la cual pone a conocimiento el cambio de razón social a BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.-

La citada firma, a través de Nota presentada en fecha 27 de Marzo de 2019, comunica al IPS al cambio de razón social de SRL a SA. Adjunta a la presentación la Escritura Pública N° 477 de "Transformación de la firma BIOTEC DEL PARAGUAY SRL a BIOTEC DEL PARAGUAY S.A.", debidamente inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos.-

La Ley N° 3.228 que modifica el art. 5° de la Ley 388/94, que modifica el art. 1051 de la Ley N° 1183/85 "Código Civil", dispone cuanto sigue: "Art. 5°. Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima es necesario que se haya suscripto por entero el capital social emitido. Cumplidas las condiciones establecidas por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas o una Sociedad de Responsabilidad Limitada, éstas deberán presentar la documentación respectiva a la Abogacía del Tesoro, la cual expedirá el dictamen pertinente en un plazo no mayor de ocho días hábiles para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos. Formalizada la inscripción, se publicará un extracto de la constitución por el término de tres días consecutivos en un diario de gran circulación. El extracto deberá contener la individualización de la escritura pública de constitución, la denominación social, el domicilio, la duración, el objeto principal, el nombre del o de los directores y del o de los síndicos, así como el capital suscripto e integrado de la Sociedad. **Cualquier modificación de los estatutos sociales o la disolución de la sociedad deberán hacerse observando las mismas formalidades y procedimientos establecidos para la constitución. Lo establecido en el presente artículo será aplicado a las Sociedades Anónimas y a las Sociedades de Responsabilidad Limitada**".

De la norma transcripta se corrobora que la modificación de los Estatutos Sociales de la empresa se ha realizado de acuerdo a las formalidades previstas en el Código Civil vigente.-

La modificación comunicada afectaría la razón social de la firma en los contratos suscriptos con la empresa en distintos procesos, por tanto, sería oportuno adendar dichos documentos, a los efectos de nombrar adecuadamente al proveedor.

Solo Dpto Control

Paolo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.274
Director Interino - Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Constitución y Luis Alberto de Herrera - Tel: 223 141/3 - www.ips.gov.py

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Tupaogãpe hakeguto umi mbyroviha Seguro Social-gua, oporogãi ha omoñepyrũtaha umi mba'eporãvéva pe..."
2021-04-27 11:30:22.025257-04
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Resulta importante mencionar que la formalización de las adendas, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*** *pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

En ese sentido, la modificación de la razón social de la firma de BIOTEC DEL PARAGUAY SRL a BIOTEC DEL PARAGUAY S.A no se encuentra incursa en las prohibiciones enunciadas en el Art. 63 de la Ley 2051/03, por tanto, la adenda a los contratos suscritos con la misma, se basa en la necesidad de adecuar los correctos datos de la empresa en los contratos.-

5. CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto precedentemente, ésta Dirección Jurídica considera pertinente y viable la suscripción de Adendas a los contratos suscritos con la firma hoy denominada BIOTEC DEL PARAGUAY S.A. para los fines legales pertinentes.

Atentamente.-

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. Nº 28.244
Director Interino - Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Recibido por: Carlos Martín Hetter
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Fecha: 19 / 07 / 19 Hora: 08:30

Gerencia de Abastecimiento y Logística
wjara